

Sesión 27.a ordinaria en Lunes 21 de Julio de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. El Senado rinde homenaje al Uruguay con motivo de su centenario. Usa de la palabra el señor Rodríguez Mendoza.
2. Se da cuenta del fallecimiento del ex-Presidente de la República, don Juan Luis Sanfuentes y usan de la palabra diversos señores Senadores proponiendo levantar la sesión en señal de duelo.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	León Lavín, Jacinto
Barahona, Rafael	Letelier, Gabriel
Barros E., Alfredo	Marambio, Nicolás
Barros J., Guillermo	Medina, Remigio
Bórquez, Alfonso	Núñez, Aurelio
Cabero, Alberto	Oyarzún, Enrique
Carmona, Juan L.	Ríos, Juan Antonio
Concha, Luis E.	Rivera, Augusto
Cruzat, Aurelio	Rodríguez M., Emilio
Dartnell, Pedro Pablo	Schürmann, Carlos
Echenique, Joaquín	Urzúa, Oscar
González C., Exequiel	Valencia, Absalón
Gutiérrez, Artemio	Villarroel, Carlos
Jaramillo, Armando	Yrarrázaval, Joaquín
Körner, Víctor	Zañartu, Enrique.
Lyon Peña, Arturo	

ACTA APROBADA

Sesión 25.a ordinaria, en 14 de Julio de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores Azócar, Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Carmona, Concha, Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Jaramillo, Körner, León, Medina, Núñez, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Ríos, Rodríguez, Schümann, Urzúa, Valencia, Viel, Villarroel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 23.a ordinaria, en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (24.a), en 10 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el cual comunica que ha desechado algunas de las modificaciones introducidas por el Senado, en el proyecto sobre formación de la Compañía de Salitre de Chile.

Quedó en tabla.

Uno del señor Ministro del Interior, con el cual remite los antecedentes pedidos por el honorable Senador, don Vicente Adrián, relacionados con las expropiaciones para el barrio cívico.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión de Ejército y Marina, recaído en la solicitud en que el teniente coronel retirado, don Gumercindo Honorato, pide se le conceda el grado y la pensión de coronel de Ejército.

Pasó a la Comisión Revisora de Peticiones.

PRIMERA HORA

Incidentes

El señor Gutiérrez hace algunas observaciones acerca de la acción desarrollada por el Ministerio de la Propiedad Austral y de los beneficios que presta este organismo, cuya creación se hizo con el objeto de satisfacer una necesidad imperiosa, en el arreglo definitivo de la propiedad en el Sur; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de la Propiedad Austral, remitiéndole un boletín de la presente sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que autoriza la expropiación hasta de 500,000 hectáreas de terrenos boscosos y no cultivados en la Isla de Chiloé, con el objeto de llevar a efecto la colonización de esa zona.

Hace presente que este proyecto figuró

hace ya algún tiempo entre los asuntos en tabla; y que en sesión de 9 de Junio, a petición del señor Schürmann, en nombre del señor Bórquez, se acordó postergar su discusión hasta que el mencionado señor Senador se encontrara presente.

Ha transecurrido ya más de un mes de la fecha de este acuerdo; y como se ha observado a la Mesa la inconveniencia de que estas prórrogas tengan un plazo indefinido, le ha dado a dicho proyecto el 1.º lugar en la tabla.

Usan de la palabra en la discusión general de este negocio los señores Echenique, Barros Jara y Concha don Luis E.

Este último señor Senador formula desde luego indicación, que deberá tomarse en cuenta oportunamente para que el proyecto de que se trata vuelva en informe a la Comisión de Hacienda.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dar al proyecto que se discute el trámite que se indica.

En discusión general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para enajenar en remate público al destructor "Lientur" y el escampavía "Colo-Colo", de la Armada Nacional; usan de la palabra los señores Concha don Luis, Dartnell y Villarroel.

Este último señor Senador formula indicación para que el artículo "al", que precede a la palabra "destructor", se sustituya por el artículo "el"; y las palabras "a la" por el artículo "el".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto, con las modificaciones propuestas.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para enajenar en remate público, el destructor "Lientur" y el escampavía "Colo-Colo", de la Armada Nacional".

Se pone después en discusión general el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presiden-

te de la República para contratar empréstitos internos hasta completar la suma de 2.500,000 pesos, destinados a la construcción de hoteles y establecimientos similares, en las regiones vecinas a los lagos Todos los Santos, Llanquihue, Villarrica y Salto de Pilmaiquén.

Usan de la palabra los señores: Echenique, Irarrázaval, Rivera y Barros Jara.

Cerrado el debate, se procede a votar en general el proyecto, y resulta aprobado por 16 votos contra 7 y una abstención.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.o

El señor Irarrázaval formula indicación para que se suprima en el artículo la autorización para contratar empréstitos, con lo cual quedaría redactado como sigue:

“Artículo . . Autorízase al Presidente de la República para construir hoteles y establecimientos similares en las regiones vecinas a los lagos Todos los Santos, Llanquihue, Villarrica y Salto del Pilmaiquén”.

Como consecuencia de su indicación anterior, el mismo señor Senador pide que se supriman los incisos 2.o y 3.o del artículo en discusión.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo, en los términos en que lo propone el señor Irarrázaval, y resulta aprobado por 19 votos contra 3 y dos abstenciones.

Artículo 2.o

El señor Irarrázaval pide que se suprima. Tácitamente se da por desechado.

Artículo 3.o

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión, usan de la palabra los señores Urzúa, Irarrázaval y Rivera.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la referida modificación, con el voto en contra de los señores Barros Jara y Urzúa.

Artículo 4.o

El señor Irarrázaval formula indicación para que se suprima el inciso segundo.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la supresión propuesta, con el voto en contra del señor Barros Jara.

El señor Irarrázaval formula indicación para que, a continuación del anterior, se agregue el siguiente:

“Artículo . . Queda el Presidente de la República facultado para destinar al objeto que autoriza esta ley, las rentas establecidas en la ley 4,585, de 9 de Febrero de 1929, las que se acrecentarán con las que produzca la explotación de los establecimientos a que la presente ley se refiere”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 5.o

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para construir hoteles y establecimientos similares en las regiones vecinas a los lagos Todos los Santos, Llanquihue, Villarrica y Salto del Pilmaiquén.

Artículo 2.o Se declaran de utilidad pública los inmuebles de propiedad particular necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Las expropiaciones podrán comprender hasta diez hectáreas en Puerto Varas y en Pucón; y hasta cincuenta hectáreas en Peulla y en el Salto del Pilmaiquén.

Las expropiaciones correspondientes se llevarán a cabo en conformidad a la ley número 3,313, de 21 de Septiembre de 1917.

Artículo 3.o El Presidente de la República establecerá en el Reglamento de la presente ley la forma de explotación de los sitios y construcciones a que se refiere esta ley.

Artículo 4.o Queda el Presidente de la República facultado para destinar al objeto

que autoriza esta ley, las rentas establecidas en la ley 4,585, de 9 de Febrero de 1929, las que se acrecentarán con las que produzca la explotación de los establecimientos a que la presente ley se refiere.

Artículo 5.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar algunas de las modificaciones hechas por el Senado en el proyecto de ley sobre formación de la Compañía de Salitre de Chile (Cosach).

Artículo 5.º

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda no insistir en la supresión de la frase final de este artículo.

Artículo 10

En discusión si se insiste o no en mantener el inciso agregado a este artículo, usan de la palabra los señores Barros Jara, Ríos, Villarroel y Azócar.

Cerrado el debate y tomada la votación, resultan 7 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor Presidente declara que el Senado no insiste.

Artículo 16

En discusión si se acepta o no el rechazo que ha hecho la Cámara de Diputados de una parte de la modificación que introdujo el Honorable Senado en este artículo, usa de la palabra el señor Urzúa, quien cree que, por tratarse de una modificación divisible, puede aceptarse la resolución adoptada por la Cámara de Diputados.

Cerrado el debate, se acuerda, por asentimiento unánime, no insistir en el mantenimiento de la parte de la modificación que ha sido desechada.

Artículo 35

En discusión si se insiste o no en mantener la modificación hecha al inciso final, usan de la palabra los señores Barahona y Echenique.

Cerrado el debate, se acuerda, por asentimiento unánime, no insistir.

Se toma en consideración conjuntamente las modificaciones que se refieren a los artículos 42 y 3.º transitorio, desechadas por la Cámara de Diputados.

En discusión si se insiste o no en dichas modificaciones, usan de la palabra los señores Barros Jara y Azócar.

Cerrado el debate, y tomada la votación, se producen 7 votos por la afirmativa, 11 por la negativa y 2 abstenciones.

El señor Presidente declara que el Senado no insiste.

Queda terminada la discusión de este negocio, y se resuelve tramitar las resoluciones adoptadas en esta sesión, sin esperar la aprobación del acta.

El señor Azócar, con el asentimiento de la Sala, formula indicación para que se acuerde publicar en uno de los diarios de Santiago, la parte expositiva del contraproyecto presentado en la sesión anterior por el señor Núñez Morgado.

El señor Urzúa, sin oponerse a la indicación formulada, pide que dicha publicación se haga en el diario que ofrezca mejores condiciones.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

También por asentimiento unánime, y teniendo presente que no hay por el momento asuntos en tabla de qué ocuparse en el orden del día de la sesión de mañana Martes, se acuerda suspenderla.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La política de fomento y desarrollo de las industrias nacionales y especialmente las medidas de protección a la industria agrícola que hubo de adoptar el Gobierno con motivo de la crisis provocada por la sobreproducción, originaron gastos imprevistos que no pudieron ser atendidos con los fondos consultados en el Presupuesto Extraordinario para gastos de esta naturaleza.

La principal de estas medidas fué la adoptada para contrarrestar la baja del precio del trigo, a cuyo efecto se constituyó una comisión encargada del estudio del fomento de la exportación de trigo, y del monto de las primas que debía concederse a los exportadores.

Con la concesión de estas primas se ha conseguido que se formalicen negocios de exportación de trigo que representan 295,100 quintales métricos, de los cuales se han exportado ya alrededor de 200,000.

Esta medida, al mismo tiempo que ha permitido mejorar las condiciones de precio del trigo, ha dado a conocer este cereal en mercados en los cuales no existía posibilidades de colocar este producto.

Dada la urgencia de atender estas necesidades, por decretos N.os 1,208 y 1,209, de fecha 24 de Abril último, se autorizó el traspaso de las sumas de 1,500,000 pesos y de 500,000 pesos de los rubros E.0801 y E.0802, respectivamente, al rubro E.0804 del Presupuesto Extraordinario, para atender con la primera de estas cantidades a la constitución del aporte fiscal al fondo de auxilio a la exportación del trigo y con la segunda a suplementar el rubro citado para atender a nuevos gastos de fomento de la producción.

Estos trasposos efectuados durante el receso de las sesiones del Congreso, quedaron sujetos a la condición de someterse con posterioridad a la aprobación legislativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley núm. 4,757.

Corresponde, en consecuencia, y en cumplimiento a la disposición citada de la ley núm. 4,757, que el Congreso Nacional preste su aprobación a los trasposos en referencia y, al efecto, y con el mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Apruébanse los siguientes trasposos de fondos del Presupuesto Extraordinario correspondiente al Ministerio de Fomento, efectuados por decretos números 1,208 y 1,209, de 24 de Abril último:

Del rubro E.0801, que consulta fondos para “Siderúrgica”, al Rubro E. 0804, que concede fondos para “fomento de la producción y de la industria”, la suma de 1 millón 500 mil pesos; y

Del rubro E.0802, que consulta fondos para “Iniciación del Plan de Bodegas Cooperativas Viti-vinícolas”, al rubro E.0804 que concede fondos para el “fomento de la producción y de la industria”, la suma de 500,000 pesos”.

Santiago, a 17 de Julio de 1930.— **C. Ibáñez C.— Emiliano Bustos.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 15 de Julio de 1930. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley que reglamenta la entrada y salida del país de ciudadanos nacionales y extranjeros.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio núm. 162, de 10 de Junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **René de la Jara,** Presidente accidental.— **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 16 de Julio de 1930.— Con motivo del mensaje e informes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para emitir hasta la suma de treinta y seis millones de pesos, (36.000,000), en bonos de la deuda interna, de siete por ciento de interés (7%) y uno

por ciento de amortización (1%) acumulativa anual, cuyo producto se destinará al pago de las adquisiciones y expropiaciones que origine el plan de edificación escolar.

Estos bonos podrán ser entregados a los propietarios en pago de los respectivos predios, a un tipo que no sea inferior al precio corriente de plaza.

Artículo 2.º La cantidad de treinta y seis millones de pesos a que se refiere el artículo anterior, se descontará de la suma consultada para edificación en el plan extraordinario de Obras Públicas autorizado por la ley núm. 4,303, de 16 de Febrero de 1928. Esta disminución se distribuirá por iguales partes en los tres próximos Presupuestos Extraordinarios.

Artículo 3.º Declárase vigente por un año más, la ley núm. 4,580, de 11 de Febrero de 1929.

Artículo 4.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E. **Arturo Montecinos**.—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 17 de Julio de 1930.— Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Declárase de utilidad pública el fundo "San Ramón", de propiedad de don Leonidas Parada, ubicado en el departamento de Chillán, con una cabida de ciento cuarenta y nueve hectáreas siete áreas, y cuyos deslindes actuales son los siguientes: Norte y Oriente, propiedad de don Andrés Gazmuri; Sur, camino público; y Poniente, propiedad de don Felidoro Tapia.

"Artículo 2.º La expropiación se hará de acuerdo con la Ley General de 18 de Junio de 1857 y los gastos que demande el cumplimiento y ejecución de la presente ley, se imputarán a la ley núm. 4,824, de 11 de Febrero de 1930".

Dios guarde a V. E.—**René de la Jara**, Presidente accidental.— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 17 de Julio de 1930.— Con mo-

tivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, jubilación con sueldo de veinticuatro mil pesos anuales al Alcalde de Antofagasta, doctor don Maximiliano Poblete Cortés.

El pago de esta jubilación será de cargo de la Municipalidad de Antofagasta, corporación que deberá consultarla anualmente en su presupuesto y pagarla desde la fecha en que haya cesado en el ejercicio de su cargo, el expresado funcionario.

La presente ley principiará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.— **René de la Jara**, Presidente accidental.— **Alejandro Errázuriz M.**— Secretario.

Santiago, 17 de Julio de 1930.— Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Cédese a título gratuito y por tiempo indefinido, a la Municipalidad de San José de Maipo un terreno fiscal, ubicado en la esquina sur-oriente de la plaza de esa comuna y con una cabida aproximada de un mil ochocientos metros cuadrados.

Dicho terreno se destinará a construir un edificio municipal y será entregado de acuerdo con el plano que apruebe la Oficina de Bienes Nacionales.

Artículo 2.º La presente ley entrará en vigencia a contar desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.— **René de la Jara**, Presidente accidental.— **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 18 de Julio de 1930.— Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a ma-

nos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Autorízase a la Universidad de Concepción para practicar operaciones públicas de sorteo, por medio de una lotería cuyo producto líquido se destinará a los objetos que se indican en el artículo siguiente.

Art. 2.º Las utilidades líquidas de la Lotería se distribuirán en la siguiente forma:

a) El 35 o/o para el sostenimiento y fomento de los servicios de la Universidad de Concepción;

b) El 15 o/o para la formación del capital de reserva de la misma Universidad;

c) El 25 o/o para los servicios de la Junta Central de Beneficencia;

d) El 10 o/o para la Cruz Roja de Chile; y

e) El 15 o/o para la construcción del Hospital Clínico de Santiago y de escuelas industriales para hijos de obreros y primarias y rurales en provincias.

La distribución que se haga de estos fondos por el reglamento que dice el Presidente de la República, no podrá ser modificado sino por ley.

Se incluirá entre las utilidades el valor de los premios que resulte en beneficio de la Lotería y el de los que no fueren cobrados dentro de los cuatro meses siguientes al sorteo.

Art. 3.º Quedan exentos de todo impuesto fiscal y municipal los recibos o boletos de los sorteos, las rentas de capital de reserva y las utilidades de la Lotería, sin perjuicio del impuesto establecido en favor de la Educación Física por la ley número 4,740, de 27 de Diciembre de 1929.

Art. 4.º Los fondos de reserva de la Universidad de Concepción deberán invertirse, cada año, exclusivamente, en bonos del Estado o de la Caja de Crédito Hipotecario.

Los bonos se mantendrán en custodia en una institución de crédito y no podrán transferirse o gravarse en forma alguna.

Art. 5.º El Presidente de la República

podrá ordenar visitas de inspección cada vez que lo estime conveniente. La administración de la Lotería deberá facilitar el examen de sus libros de contabilidad y rendir cuenta, anualmente, a la Contraloría General de la República.

Art. 6.º Una vez que el capital de reserva, cuya formación se contempla en la letra b) del artículo 2.º, con sus intereses acumulados conjuntamente con el fondo actual de reserva de la Universidad de Concepción, ascienda a 100.000,000 de pesos moneda legal, la Lotería que se autoriza por la presente ley pasará a la Beneficencia Pública de Chile.

Los intereses del capital de reserva acumulado hasta el 31 de Diciembre de 1930, en conformidad a las disposiciones preexistentes que han autorizado a la Universidad de Concepción para practicar operaciones públicas de sorteo, podrán ser destinados por la Universidad de Concepción a los fines indicados en la letra a) del artículo 2.º de la presente ley.

Art. 7.º Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la Universidad de Concepción entregará a la Junta Central de Beneficencia, sin costo alguno, un local y las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la Lotería, en la ciudad de Concepción.

Art. 8.º Las disposiciones preexistentes que han autorizado a la Universidad de Concepción para practicar operaciones públicas de sorteo, regirán únicamente hasta el 31 de Diciembre de 1930.

Artículo transitorio. Durante los años de 1931, 1932 y 1933, el porcentaje a que se refiere la letra b) del artículo 2.º de esta ley, será sólo de 5 o/o. El producto del 10 o/o en que se reduce esta letra, se distribuirá en la siguiente forma:

20 o/o para la Escuela de Minas de Copiapó.

20 o/o para la Escuela Industrial de Iquique;

40 o/o para la Escuela Industrial de Temuco; y

20 o/o para la Escuela Industrial de Valdivia.

Artículo final. La presente ley comenzará a regir desde el 1.º de Enero de 1931'.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 17 de Julio de 1930. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 4,321, de 7 de Enero de 1928, sobre Arancel Aduanero:

a) Reemplázase la Partida 1453, por la siguiente:

“Partida 1453... las demás hasta el tonelaje que fije cada año el Presidente de la República, en relación con la capacidad de los astilleros nacionales, por tonelada bruta de arqueo... 100 pesos.

b) Agrégase a continuación de la Partida 1453, la siguiente Partida nueva:

“Partida 1453-a... las que excedan del tonelaje fijado por el Presidente de la República... Libre”.

“Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**. Sin embargo, se liquidarán de conformidad con esta ley, los derechos que se adeudaren desde la vigencia del actual Arancel Aduanero, de fecha 9 de Enero de 1928”.

Dios guarde a V. E.— **René de la Jara**, Presidente accidental. — **Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3.º De los siguientes oficios de Comisiones:

Santiago, 15 de Julio de 1930. — Tengo el honor de comunicar a V. E., que con esta fecha, la Comisión de Ejército y Marina ha designado como su Presidente, en reemplazo del señor Remigio Medina que renunció, al que subscribe.

Dios guarde a V. E.— **Pedro P. Dartnell E.** — **G. González Devoto**, Secretario de la Comisión.

Santiago, 15 de Julio de 1930. — Tengo el honor de comunicar a V. E., que con motivo de la renuncia formulada por el hono-

rable Senador, don Armando Jaramillo del cargo de Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en sesión de esta fecha, ha designado para reemplazarlo al que subscribe.

Dios guarde a V. E. — **Aurelio Núñez.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

4.º De los siguientes informes de Comisiones.

Honorable Senado:

Con un laudable espíritu de concordia y de buen entendimiento, los Gobiernos de Chile y de Polonia han celebrado, a fines del año último, un Tratado de conciliación.

Impuesta del texto de este convenio, cuyo objeto fundamental es el de crear una Comisión Permanente para la resolución pacífica de las diferencias que lleguen a producirse entre ambos países, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene a honra recomendaros su aprobación en los términos del siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único. Apruébase el Tratado de Conciliación entre Chile y Polonia, subscrito en Santiago el 19 de Octubre de 1929”.

Sala de la Comisión, a 8 de Julio de 1930.
— **E. Rodríguez Mendoza.** — **Oscar Viel.** — **Alfredo Piwonka.** — **Vicente Adrián.** — **Manuel Cerda M.**, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia tiene la honra de informaros acerca de un proyecto de acuerdo, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, en que se propone suprimir la limitación del plazo de treinta años por el cual se autorizó a la entidad “Unión Deportiva Española” para conservar la posesión de un bien raíz que posee en el departamento de Santiago y que formaba parte de la chacra “La Obra”.

El permiso en referencia fué concedido a la nombrada institución el año 1926, en el cual ambas ramas del Congreso habían acordado que esta clase de autorizaciones

sólo se otorgarían por el término máximo de treinta años.

Posteriormente este acuerdo fué modificado facultándose la posesión de los bienes raíces a que se refiere el artículo 556 del Código Civil, por un plazo ilimitado.

Estos antecedentes justifican, a juicio de la Comisión, el proyecto en informe por cuyo motivo tiene la honra de recomendaros le prestéis vuestro asentimiento en los mismos términos en que se encuentra formulado.

Sala de la Comisión, a 21 de Julio de 1930. — **Alfredo Barros Errázuriz.** — **Nicolás Marambio M.** — **Oscar Urzúa.** — **Eduardo Salas P.**, Secretario de la Comisión.

Tres de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los siguientes negocios:

En la moción de los honorables Senadores, señores Víctor Körner, Vicente Adrián, Augusto Rivera Parga, Absalón Valencia y Exequiel González Cortés, sobre concesión de las prerrogativas, rango y honores de coronel al teniente-coronel, don Romilio Pamplona;

En la solicitud en que el coronel en retiro, don Agustín Rodríguez, solicita se le conceda el rango, honores y prerrogativas de general de brigada; y

En la solicitud en que el general de brigada, en retiro, don Vicente Ramírez, solicita se faculte a S. E. el Presidente de la República, para conferirle el empleo de general de División, otorgándole una nueva cédula de retiro.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura ha considerado el proyecto de ley sobre Marcas y Señales del Ganado que aprobara últimamente la Honorable Cámara de Diputados.

Tanto en el preámbulo del mensaje que le diera origen, como en la parte expositiva del informe de la respectiva Comisión de la Honorable Cámara, se expresan las consideraciones que, en términos generales, abonan la proposición de ley en estudio, consideraciones que vuestra Comisión hace suyas y que pueden resumirse diciendo: la legislación de fomento ganadero, dictada en los

últimos años, no ha surtido todos los efectos que de ella se esperaban debido a la absoluta insuficiencia de las disposiciones que rigen este aspecto particular de la materia.

La Ley de Marcas de Animales, de 12 de Noviembre de 1874, resultó defectuosa e incompleta. Sus disposiciones sólo se refieren al ganado mayor y procuran su individualización conforme a un sistema de signos que son fácilmente alterables, y cuya adopción, además, no cuidó de hacer obligatoria.

Posteriormente, la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades de 1891, impuso a estas corporaciones, como una medida de fomento de la agricultura, la tarea de establecer registros generales de marcas, disposición que ha quedado incumplida hasta el presente.

La falta de una legislación que responda a la indiscutible importancia de esta parte del problema ganadero afecta muy especialmente a la aplicación de las disposiciones que se han arbitrado para asegurar al propietario de ganado la tranquila posesión de las especies de su dominio, o sea, al éxito de la Ley de Guías de Libre Tránsito.

Una reciente modificación hecha al texto primitivo de la ley 4,023, ha dispuesto su publicación en un solo cuerpo con el de la futura Ley de Marcas de Animales, lo que está manifestando, sin lugar a dudas, que en concepto del legislador ambas instituciones se pertenecen y complementan.

Vista la situación de hecho existente respecto de marcas y señales al tiempo de la dictación de la Ley de Guías de Tránsito, y atendida la indiscutible relación entre ambas materias, ya que la eficacia de esta última, depende en gran parte de la autenticidad de los signos que exhiban los animales, la ley 4,023, estableció en una de sus disposiciones transitorias, la obligación de que las Municipalidades abrieran registros para inscribir las marcas y señales actualmente en uso, pero aun esta disposición ha caído en inobservancia.

El proyecto en estudio consulta el establecimiento de un sistema de marcas fundado no ya sobre el mero capricho de los dueños de animales, sino que en una base racional y científica, de manera que los signos resultantes no puedan prestarse a confusiones con otros, sean fáciles de verificar, de reconocer, de transmitir por telégrafo en ayuda de las pesquisas que puedan hacerse

necesarias, sean en lo posible infalsificables y su aplicación, por último, evite el excesivo deterioro de los cueros.

La Comisión estima que el proyecto en sí mismo adolece de un cierto desorden en la disposición de sus distintas articulaciones, desorden que puede dificultar su aplicación, sobre todo si se tiene en cuenta que los que han de intervenir más directamente en ella son agentes que, por lo general, no están habituados al manejo frecuente de textos legales.

De aquí que haya procedido a hacer una nueva ordenación de sus distintos artículos e incisos, para lo cual siguió el siguiente desarrollo que estimó el más lógico y metódico. Impuso, primeramente, la obligación de marcar y señalar, idea que no aparece consignada en forma expresa en el proyecto de la Honorable Cámara, y el objeto preciso a que obedece esa misma obligación; expresó, en seguida, las especies animales que deben ser señaladas o marcadas, en su caso, y la forma cómo habrá de llegar a establecerse el sistema de marcas y señales. Consultó, después, la prohibición de emplear cualquier otro signo de individualización que no sea de los expresamente autorizados por esta ley y la excepción consiguiente en favor de las marcas actualmente existentes que cumplan determinadas condiciones. Ordenó, a continuación, la creación del Registro de Marcas y Señales; reglamentó la fiscalización correspondiente y la autoridad a cuyo cargo estará la organización de ese mismo registro. Indicó cuáles son los efectos generales de la marca registrada y sus excepciones. Fijó el plazo dentro del cual debe procederse a marcar en los casos de transferencias de dominio de especies animales. Estableció las prohibiciones que se hacen necesarias, a fin de asegurar la subsistencia de la marca. Determinó el régimen económico de la ley. Impuso las sanciones civiles y penales del caso y señaló la competencia de los tribunales llamados a conocer de las infracciones. Indicó las materias que se entregan a la resolución del Reglamento. Fijó la fecha de vigencia de la ley y dió lugar, por último, a las disposiciones transitorias.

La resolución que consta del párrafo precedente no importa modificar el texto del proyecto de la Honorable Cámara, como no sea en los siguientes puntos:

El que se refiere a la penalidad que la Honorable Cámara parece haber querido dejar entregado a la acción del Código Penal y que vuestra Comisión, por su parte, cree que es de interés reglamentar especialmente, de acuerdo con un criterio proporcional a la significación y transcendencia de las infracciones que puedan cometerse;

Y el relativo a la fecha de vigencia de la ley y de exigibilidad de las obligaciones que impone a los propietarios de ganados.

Conforme al artículo 10 del proyecto de la Honorable Cámara, las obligaciones sólo son exigibles después de dos años, contados desde la fecha en que el Presidente de la República apruebe los sistemas de marcas y señales, sistemas que, de acuerdo con el artículo 4.º, deberán incorporarse al Reglamento.

El término inicial del cómputo aparece así relacionado con una fecha que puede y seguramente va a pasar desapercibida para la generalidad de los interesados, como es aquella en que el Presidente de la República apruebe el sistema de marcas y señales, inconveniente que se subsana refiriendo la iniciación del plazo a la fecha de dictación del Reglamento que, como queda dicho, va a llevar incorporada la indicación de esos mismos sistemas, y tiene necesariamente que ser un hecho público y conocido.

En el inciso 2.º del artículo 1.º transitorio, se establece que la suma de 300,000 pesos, cuya inversión se autoriza para atender a los gastos de organización del Registro de Marcas y Señales y demás, será deducida del producto del impuesto de inscripción que establece esta ley. Estos desembolsos deben efectuarse, si no en el curso de este año, por lo menos en el del venidero y, como entretanto, las obligaciones sólo se hacen exigibles dos años después de dictado el Reglamento correspondiente, resulta que no habrá producto alguno de impuesto al cual imputar, en ese entonces, los desembolsos correspondientes.

Por esta razón, ha acordado suprimir el referido inciso 2.º del artículo 1.º transitorio y dispuesto que esta ley entre a regir el próximo primero de Enero. En esta forma se hace posible que en el año venidero se inicien los trámites necesarios para llegar a la elección del sistema de marcas y

se proceda a organizar el Registro Nacional.

Es del caso hacer notar que, como entretanto, se mantiene, con una pequeña modificación, el principio consignado en el proyecto de la Honorable Cámara a que se ha aludido en un párrafo anterior, según el cual las obligaciones que derivan de esta ley sólo se harán exigibles después de dos años de dictado el Reglamento, la disposición que ordena su entrada en vigencia para el 1.º de Enero de 1931, va a surtir efectos únicamente en cuanto a su aspecto financiero y, sólo por excepción, en la parte del artículo 9.º, que deja sujetos a la prohibición de mutilarles las orejas a los ovinos y caprinos que nazcan con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley.

La Comisión ha introducido, finalmente, una enmienda de aclaración en el inciso final del artículo 2.º transitorio, a fin de significar, sin lugar a dudas, que la caducidad no sólo se refiere a la facultad de inscribir la marca que actualmente puedan tener en uso los propietarios de ganado, sino que el derecho mismo de seguir usándola, o sea, que después de vencido ese plazo, no habrá lugar a usar otra marca que no sea de las del sistema que, en definitiva, se adopte.

En mérito de las consideraciones que preceden, vuestra Comisión de Agricultura tiene la honra de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, en los términos que se expresan a continuación:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Todo propietario estará obligado a marcar o señalar sus animales mayores de un año y a registrar esas señales o marcas para los efectos del tránsito de su ganado por los caminos públicos. La marca será usada para los bovinos y equinos; la señal, para los ovinos y caprinos, sin perjuicio de poder usar aquélla para los últimos.

El Presidente de la República determinará, previo concurso público, los sistemas de marcas y señales que hayan de ser adoptados.

Artículo 2.º Queda prohibido el empleo de cualquiera marca o señal que no sea autorizada por esta ley.

Sin embargo, podrán ser conservadas las marcas y señales que actualmente estén en uso, en conformidad a lo que dispone el artículo 2.º transitorio de esta ley.

Artículo 3.º Créase el Registro Nacional de Marcas y Señales para el Ganado, en el que serán anotadas las que les corresponderá usar a cada propietario de animales.

En ningún caso, la fiscalización o inspección del empleo o uso de las marcas o señales a que se refiere esta ley, podrá ser hecha dentro de los predios de dominio particular.

El Registro estará a cargo del Ministerio de Fomento y será organizado en conformidad con las disposiciones del Reglamento que dictará el Presidente de la República.

Artículo 4.º La marca o señal que a cada propietario de animales le haya correspondido en el Registro, será de su uso exclusivo y los animales con ella marcados, se presumirán de su propiedad.

Los propietarios podrán usar, además, signos que les sirvan para distinguir diversas masas de su ganado bovino.

Las marcas que coloquen los embarcadores, para el efecto de comprobar el número de animales despachados, no constituirán presunción de propiedad y serán estampadas en el lugar que indique el Reglamento.

Artículo 5.º El adquirente tiene el plazo de 60 días para marcar los animales que hayan pasado a ser de su propiedad.

La disposición del inciso anterior no rige para los animales importados.

Artículo 6.º Se prohíbe la mutilación, destrucción o alteración artificial de las partes de la piel del animal en que deba ser estampada la marca, así como cualquier acto de esa naturaleza que destruya o haga indescifrable la marca.

Se prohíbe, asimismo, la mutilación total de las orejas de los ovinos y caprinos.

Artículo 7.º Establécese un impuesto de 20 pesos por cada inscripción de marca o señal en el Registro.

Para los empleados, inquilinos u obreros agrícolas y para los propietarios de un predio avaluado en 20,000 pesos o menos, este impuesto será de 5 pesos.

Artículo 8.º La inscripción de las marcas y señales deberá ser renovada cada 20 años.

La oficina encargada de llevar el Regis-

tro deberá, con un año de anticipación, dar aviso, al correspondiente propietario, de la fecha en que debe efectuar la renovación prescrita en el inciso anterior.

La transferencia de una marca o señal será anotada al margen de la primitiva inscripción y pagará el impuesto de 20 pesos, a que se refiere el inciso 1.º del artículo 7.º

Artículo 9.º Los animales sin marca y sin dueño conocido, encontrados o abandonados en las vías públicas, se presumirán de dominio municipal, así como también, los ovinos y caprinos que tuvieren mutiladas totalmente una o ambas orejas.

La parte final de la disposición anterior será aplicada sólo a los animales ovinos y caprinos que nazcan con posterioridad a la fecha de vigencia de esta ley.

Artículo 10. Toda infracción a la presente ley o su Reglamento, que no esté especialmente contemplada y sancionada en los incisos siguientes, será penada con multa de 20 pesos.

La contravención a lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 2.º e inciso 3.º del artículo 4.º, será castigada con multa de 5 pesos por cada animal.

La infracción del inciso 1.º del artículo 6.º, será sancionada con multa de 500 pesos por cada animal, y de 20 pesos, también por unidad, la contravención al inciso 2.º del mismo artículo.

La infracción del artículo 12, en cuanto se refiere a la parte del animal en que deba estamparse la marca o señal, será castigada con multa de 5 pesos por unidad.

Las multas de que trata este artículo, se aplicarán a beneficio de la Municipalidad respectiva; serán de cargo del propietario de los animales, y serán conmutables en prisión a razón de un día por cada 5 pesos o fracción.

Artículo 11. De las infracciones a que diere lugar la aplicación de esta ley, conocerá el juez de policía local de la respectiva Municipalidad, con arreglo a las disposiciones del Título XIII del decreto ley número 740, de 7 de Diciembre de 1925.

Artículo 12. El Reglamento determinará: la forma de llevar el registro, los sistemas de marcas, señales o signos adoptados, la parte del animal en que deba ser

aplicada la marca y contramarca, señal o signo, el tamaño que éstos deben tener y la marca especial para los reproductores inscritos en registros genealógicos.

Artículo 13. Esta ley empezará a regir el 1.º de Enero de 1931.

Sin embargo, las obligaciones y prohibiciones que impone a los propietarios de ganado, sólo serán exigibles después de dos años desde la fecha de la dictación del Reglamento a que se refiere el artículo 12.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso precedente, quedarán derogados: la ley de 12 de Noviembre de 1874; las disposiciones sobre marcas de animales que establece el número 7.º del artículo 27 (26) de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades; el artículo transitorio de la ley número 4,023, de 12 de Julio de 1924, y cualquiera otra disposición contraria a la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo 1.º El Presidente de la República podrá invertir hasta la suma de trescientos mil pesos en la organización del Registro de Marcas y Señales para el ganado, en los gastos que demande la realización del concurso a que se refiere el artículo 1.º, en la adquisición de los sistemas que deban ser adoptados y en los demás que requiera la aplicación de esta ley.

Artículo 2.º Los propietarios de las marcas actuales que desearan conservarlas para el uso de su ganado, podrán hacerlo en la forma que determine el Reglamento y bajo las siguientes condiciones:

a) El propietario deberá justificar que su marca actual está en uso desde hace más de diez años; que no es formada por números; ni es susceptible de ser confundida con otras;

b) Deberá inscribirla bajo la numeración que le corresponda y en las condiciones establecidas para las marcas de sistemas.

El derecho de conservar la marca, concedido por el presente artículo, caducará después de 10 años, contados desde la fecha de vigencia del Reglamento".

5.º De tres solicitudes:

Una de don Filiberto Valenzuela, en que

pide devolución de documentos o copia;

Otra de doña Luisa Glafira Valdés, en que pide pensión de gracia;

Y la última, de don Félix Urcullu, como presidente del Club Militar de Chile, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

1.—HOMINAJE DEL SENADO CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCION DEL URUGUAY

El señor **Opazo** (Presidente).—Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez Mendoza**.—Después de una lucha, señor Presidente, de que perdurarán siempre hechos tan heroicos como el éxodo de Artigas, seguido de las muchedumbres combatientes, el Uruguay jura el 18 de Julio de 1830 la Constitución que venía a estatuir su existencia política y jurídica.

El nuevo país tenía una situación geográfica privilegiada; productos abundantes y de fácil mercado; raza vigorosa y clima propicio a las más altas culminaciones del espíritu; pero carecía de experiencia política para llegar luego a la eficacia del gobierno propio y como todos los otros países de la América recién emancipada, conoció el drama de las prolongadas convulsiones, estériles o meramente teóricas, en que las nuevas repúblicas hicieron largos y sangrientos esfuerzos.

Terminado ese largo período, estilizado por otrayente bizzarria, el Uruguay comienza hace veinticinco años una organización general que, al culminar en estos momentos, muestra al país convertido en un interesante laboratorio social. Lograda la noble y difícil tarea de la pacificación y la organización, el comercio exterior se centuplica, se generaliza la tarea educacional, se reduce la mortalidad a menos del once por mil, y las leyes sociales alcanzan uniformemente a la nacionalidad entera.

El Uruguay forma, pues, un organismo esencialmente actual y su desarrollo constituye un hecho alentador que es justo enaltecer en el momento cívico en que se pueblo, tradicionalmente amigo de Chile,

celebra la fecha evocadora de su Constitución definitiva.

En efecto, es asombroso el ciclo ejemplar de la transformación integral del Uruguay, el cual tenía sólo cincuenta mil habitantes cuando Artigas, el Fundador, peleaba contra todos, fuera quien fuera el que combatiera la constitución de una nacionalidad autómatá. Cincuenta mil habitantes y medio millón de pesos de entradas... Pero existía en los caracteres un patriotismo inquebrantable, que el pesimismo no pudo quebrantar, y al llegar el Centenario de 1830, es grato reconocer que el Uruguay es hoy uno de los pueblos más avanzados de ambas Américas: supo vencer todos los obstáculos; soportó la guerra, la crisis, la anarquía; pero dominó todas las circunstancias adversas haciendo un camino de vencedor que al fin llega gloriosamente a la meta cívica: el bienestar de cada ciudadano y el progreso rapidísimo del país entero.

Creo, pues, interpretar fielmente el sentimiento del Honorable Senado al hacer indicación para que la Mesa dirija en nombre del Senado algunas palabras de afectuosa cordialidad a la Corporación similar del Uruguay.

2.—HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EX-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SEÑOR DON JUAN LUIS SANFUENTES.

El señor **Jaramillo**.—Me excusarán el señor Presidente y mis honorables colegas que, movido por un sentimiento de cariñosa admiración, me asocie al justiciero homenaje que el país ha tributado a la memoria del gran ciudadano don Juan Luis Sanfuente.

Tuve la honra de ser su Ministro durante los últimos seis meses de su fecunda y patriótica administración, en momentos en que se desarrollaba una de las más arduas contiendas cívicas que ha presenciado el país y en que, derivadas de ella, violentas pasiones agitaban el espíritu de todos los chilenos. En esa oportunidad pude apreciar de cerca, en todo su valor, la serena y elevada actitud del Jefe del Estado, siempre dispuesto a zanjar en forma justiciera los conflictos y a dar a las diversas

tendencias en que se dividía la opinión las garantías que la Constitución y las leyes otorgaban. Sin temor a equivocarme, puedo afirmar, que a su hábil y discreta dirección se debió en gran parte en esa época el mantenimiento incólume de nuestras instituciones fundamentales.

El señor Sanfuentes demostró entonces, una vez más, ante el país sus relevantes condiciones de verdadero hombre de Estado, y probó que, así como antes supo ser jefe y caudillo de partido, en el alto sitio de la Moneda era el jefe y amparador de los derechos ciudadanos de todas las corrientes de opinión. En esta forma honrosa y levantada terminaba el gran Presidente su brillante y dilatada carrera pública.

Entregó el mando supremo al elegido del pueblo, sin rencores, ni amargura de ningún género y, alejado en absoluto de las actividades políticas, esperó tranquilo y seguro el fallo justiciero de sus conciudadanos. A su noble, modesto y acogedor retiro llegué con frecuencia en los últimos diez años de su vida, apreciando cada vez más su patriotismo, su clara visión y, por sobre todo, la inmensa bondad de su alma reflejada en su suave y característica sonrisa.

Cierto de interpretar con esto los sentimientos de todos mis honorables colegas, me permito proponer al Honorable Senado que levante la presente sesión como homenaje a la memoria del señor Sanfuentes.

El señor **González Cortés**. — Con admirable lozanía, fruto de una elevada complejión física y moral, presidió las sesiones de esta rama del Parlamento sin que, en ningún momento, sus actos desdijeran de la perfecta ecuanimidad peculiar a los espíritus superiores, que era la esencia de sus virtudes ciudadanas.

Sin la inútil pretensión de abarcar en cortas frases el conjunto de una vida que irradió tantas enseñanzas, voy a limitarme a considerar dos aspectos de ella.

Uno se refiere a la dirección que supo imprimir a los destinos de la República, en una época inquieta, en que se procuraba buscar un remedio para contrarrestar el malestar de las clases populares, y en la cual el señor Sanfuentes, con mirada vidente y

corazón de apóstol, penetró, mesuradamente, en la enmarañada trama de la denominada "cuestión social", que había de constituir, posteriormente, el problema más trascendental.

El otro, atañe a un período difícil en que le correspondió servir como el atalaya de la seguridad nacional y desdeñar los seductores halagos de los que pretendían convertir al país en beligerante, conquistando para su patria con esa actitud neutral el aplauso de unos y la admiración de los demás.

Para terminar estas breves palabras, que he pronunciado en nombre de los Senadores conservadores, se me permitirá agregar que, con la desaparición del ex-Presidente, se pierde una reliquia que era orgullo nacional y un testimonio evidente de altos méritos cívicos y privados.

El señor **Concha**. — En ausencia del Presidente de mi partido, quiero decir unas pocas palabras para adherirme a las expresiones de sentimiento que ha oído el Senado con motivo del sensible fallecimiento del ex-Presidente de la República señor Juan Luis Sanfuentes.

El partido a que pertenezco tuvo oportunidad de apreciar y aquilatar las virtudes cívicas que adornaron a este ilustre mandatario, y la provincia de Concepción tuvo el honor de elegir, desde 1906 hasta 1915, a este eminente ciudadano, como miembro del Senado de la República.

Después, siendo ya primer magistrado de la nación, nunca olvidó el señor Sanfuentes las adhesiones que había recibido del Partido Demócrata, y por nuestra parte tenemos la satisfacción de señalar a la opinión pública que fué durante la administración de este ilustre Presidente cuando mi partido tuvo el honor de verse representado en el Gobierno del país, con visión más clara que otros mandatarios anteriores, el señor Sanfuentes abrió camino a los hombres más distinguidos del Partido Demócrata para que cooperaran a la labor gubernativa.

Mi partido adhiere, pues, al hondo sentimiento que experimenta el país con motivo del fallecimiento del señor Sanfuentes.

El señor **Oyarzún**. — He recibido el encargo de mis correligionarios de esta Cámara, de decir algunas palabras de adhe-

sión al homenaje que el Senado rinde a la memoria del ex-Presidente de la República don Juan Luis Sanfuentes.

Se me ha confiado esta triste oportunidad de recordar al ilustre Mandatario, debido a que, como Ministro de su administración, tuve oportunidad de tratarlo más de cerca que la mayoría de ellos y de honrarme con su amistad.

Si el señor Sanfuentes fué rudamente combatido en algunas ocasiones, hay que reconocer que fué siempre un adversario leal, que guardó el mayor respeto por todas las opiniones y supo evitar que las luchas políticas alcanzaran caracteres sangrientos e irreconciliables.

Como Mandatario, debemos reconocer en él su acción patriótica y vidente en el manejo de las finanzas nacionales, cualidades que, en mi carácter de Ministro de Hacienda de su Gobierno, puede apreciar de cerca, a la vez que constatar cuanta prudencia y sabiduría inspiraban sus resoluciones;

Fué un gobernante celoso del mantenimiento de la paz pública, y debido a su acción enérgica y decidida, los movimientos populares producidos en 1919 no pasaron más adelante.

En política internacional le correspondió resolver la situación difícil en que nos colocara la Gran Guerra.

De acuerdo con el Gobierno de la República Argentina, mantuvo una política de neutralidad que prestigió altamente al país y fué digna de todo encomio. Supo esquivar las numerosas solicitudes de los países en guerra, para obtener nuestra cooperación

en uno u otro sentido, guardando la más estricta neutralidad que aportó grandes beneficios al país.

Al hacerme intérprete del sentimiento que experimentan los miembros de mi partido por el duelo que aflige a la patria, quiero agregar el pesar que me deja la desaparición de un gran gobernante y de un hombre de bien, cuyas altas cualidades pude apreciar de cerca.

El señor **Opazo** (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra en la hora de los incidentes?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

El Senado ha oído la indicación que ha formulado el honorable señor Rodríguez Mendoza para enviar un telegrama de saludo al Senado del Uruguay, con motivo del centenario de la Constitución de aquel país hermano.

Si no hay inconveniente así quedará acordado.

Acordado.

El honorable señor Jaramillo ha formulado indicación para levantar la presente sesión en señor de duelo por el lamentable fallecimiento del ex-Presidente de la República señor don Juan Luis Sanfuentes;

Si no hay inconveniente, se dará por aprobada esta indicación.

Aprobada.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de Redacción.